

## INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

el 76% pertenecen al empleo informal y el 24% restante son agentes económicos constituidos bajo el ordenamiento jurídico nacional.

La informalidad es una de las principales barreras para el crecimiento empresarial, aumento de la productividad y competitividad, la formalización de la economía es un reto y una prioridad nacional. Para avanzar en la formalización, se debe dar una simplificación de trámites administrativos "iniciando con aquellos que no impliquen reformas normativas"; una campaña que ayude a comprender a los agentes económicos la naturaleza de las obligaciones tributarias, y otra encaminada a promover las ventajas de la formalidad en términos de crecimiento para las mismas empresas y acceso a crédito formal, entre otras.

Esta autoridad considera que debido a la informalidad en que operan estos agentes económicos denunciados, comprobada por el equipo investigativo al momento de realizar las notificaciones y expresada por el mismo denunciante en su escrito de alegatos conclusivos; se considera una multa pecuniaria nociva y de daños irreparables para la economía de estas familias, que realizan esta actividad como medios de subsistencia. Asimismo, el cese durante el proceso de los actos de competencia desleal denunciados demuestra el efecto e incidencia que tuvo la denuncia presentada ante esta autoridad.

Si los denunciados continúan realizando en el plazo de treinta días después de notificada esta resolución, los actos de competencia desleal denunciados y comprobados, se procederá a imponer la multa pecuniaria en un rango de 25 a 8,000 salarios mínimos promedio, de conformidad al artículo 46 literal b de la Ley 601.

### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto en las disposiciones citadas, consideraciones hechas, y artículos 24 párrafo segundo, 27, 34 numeral cuatro y ocho, 99, 103, 104 Cn. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual artículo 10 bis inciso 3, artículos 1, 2, 3, 23 incisos a), e), f) y h), 35, 36 literal a), 46 literal b) de la Ley 601, artículo 26, 64, 65 del decreto 79-2006, Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

### RESUELVE:

1. Ha lugar a la denuncia interpuesta por el agente económico **Lovable E Commerce Division, S.A de CV**, representada por la Licenciada María Concepción Martínez López por actos de engaño, en contra de los agentes económicos **Para Ti Mujer y sus diferentes colaboradores y/o sucursales, Comisariato Tip Top y Tienda Skarlette's**.



## INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

2. No ha lugar a la denuncia interpuesta por el agente económico **Lovable E-Commerce Division, S.A de CV**, representada por la Licenciada María Concepción Martínez López por actos de engaño, confusión, fraude e imitación en contra de los agentes económicos **Tienda Lady & Men Store y Tienda el Maestro**.
3. Ha lugar a la denuncia interpuesta por el agente económico **Lovable E-Commerce Division, S.A de CV**, por actos de confusión, fraude e imitación en contra de en contra de los agentes económicos **Para Ti Mujer colaboradores y/o sucursales, Comisariato Tip Top, Lovable Imitación D'Encanto colaboradores y/o sucursales, Tienda Virtual Lovable Imitación colaboradores y/o sucursales y Tienda Skarlette's**.
4. Ordénese a los agente económicos **Para Ti Mujer colaboradores y/o sucursales, Comisariato Tip Top, Lovable Imitación D'Encanto colaboradores y/o sucursales, Tienda Virtual Lovable Imitación colaboradores y/o sucursales y Tienda Skarlette's**, el cese de las conductas de competencia desleal sancionadas, en un plazo que no exceda treinta días calendario, dejando de comercializar productos bajo la marca **Lovable** sin autorización previa del denunciante, a fin de no continuar creando engaño, confusión, fraude e imitación en el mercado respecto al nombre comercial del agente económico denunciante **Lovable E -Commerce Division, S.A de CV**.
5. Se apercibe a los agentes económicos **Para Ti Mujer colaboradores y/o sucursales, Comisariato Tip Top, Lovable Imitación D'Encanto colaboradores y/o sucursales, Tienda Virtual Lovable Imitación colaboradores y/o sucursales y Tienda Skarlette's**. que de no realizar el cese de los actos de competencia desleal establecidos en los literales a) Actos de Engaño, e) Actos de Confusión, f) Actos de Fraude, h) Actos de Imitación de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", se les aplicara la multa establecida en el artículo 46 literal b).
6. Se ordena al equipo investigativo o quien designe esta autoridad, realizar inspecciones a los diferentes establecimientos de los denunciados, una vez concluido el plazo de treinta días otorgados para el cese de comercializar productos Lovable sin autorización del denunciante, las cuales serán de forma aleatorias y sorpresivas durante un periodo de dos años, mismo que dará inicio una vez firme en todas las instancias la presente resolución.
7. Recuérdeseles a las partes el derecho que les asiste de utilizar el recurso de revisión de la presente resolución administrativa de conformidad con el artículo 39 de la Ley 601.
8. Notifíquese. -